

**ANTECEDENTES**

- 1. Constancia de aspirante.** El 6 de octubre se expidió a la recurrente la constancia como aspirante a candidata independiente al cargo de diputado federal por el principio de mayoría relativa por el 03 distrito electoral en Nuevo León.
- 2. Plazo para presentar informes de ingresos y gastos.** El 26 de diciembre concluyó el plazo para que los aspirantes entregaran a la UTF, los informes correspondientes a los ingresos y gastos de los sujetos obligados.
- 3. Resolución INE/CG89/2018.** El 14 de febrero, el CG del INE sancionó a la recurrente respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos, imponiéndole una sanción económica.
- 4. Resolución SM-RAP-30/2018.** El 6 de abril, la Sala Monterrey dictó sentencia en la que se controvertía la resolución del CG del INE, en el sentido de confirmarla
- 5. REC.** El 9 de abril, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

**Acto impugnado.** Sentencia de la Sala Regional Monterrey que confirmó la resolución del CG del INE que impuso como sanción a la recurrente, una multa equivalente a 320 UMAS, cuyo monto corresponde a \$24,156.80.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
  
D  
E  
  
F  
O  
N  
D  
O

**Improcedencia.** Se considera **desechar de plano** el recurso de reconsideración porque no se satisface el requisito relativo a impugnar la sentencia en la que subsista un tema de constitucionalidad.

En la resolución impugnada reclamada, no existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de esta autoridad jurisdiccional, en la vía del presente recurso.

Asimismo, de una lectura minuciosa de la demanda de apelación ante la autoridad responsable, en ninguna parte se planteó su inconformidad respecto a alguna disposición electoral por considerarla inconstitucional, ni se solicitó la inaplicación o inconventionalidad de alguna norma.

Queda de manifiesto que no se actualizan los supuestos de procedencia que justifiquen la revisión extraordinaria de la resolución dictada por la Sala Monterrey, toda vez que se ciñó al análisis de temas de legalidad.

**SE  
RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda del recurso de reconsideración.

